

REPÚBLICA DE PANAMÁ



MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Vista Número 1010

Panamá, 10 de junio de 2024

**Proceso Contencioso
Administrativo de
Plena Jurisdicción.**

Contestación de la demanda.

Expediente 1118572023.

El Licenciado Elías González, actuando en nombre y representación de **Juana Benavides Sosa, en su calidad de Representante Legal de la Asociación Nacional de Técnicos en Asistencia Odontológica**, para que se declare nula, por ilegal, la **Nota D.C.R.P.561-23 de 21 de marzo de 2023** y la Resolución sin número de 29 de septiembre de 2023, ambas emitidas por la Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos de la **Caja de Seguro Social**, y para que se hagan otras declaraciones.

Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, con el propósito de contestar la demanda contencioso administrativa descrita en el margen superior.

I. Los hechos en que se fundamenta la demanda que da origen al caso que nos ocupa, los contestamos de la siguiente manera:

Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Sexto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Séptimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Octavo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Noveno: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo Primero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo Segundo: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo Tercero: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo Cuarto: No es un hecho; por tanto, se niega.

Décimo Quinto: No es un hecho; por tanto, se niega.

II. Disposiciones que se aducen infringidas.

El apoderado judicial de la actora alega que se infringen las siguientes normas:

A. El artículo 17, 18, 64 y 215 de la Constitución Política de la República, normas que en su orden guardan relación con, la garantía de efectividad inmediata, vigencia, prevalencia y aplicación de todos los derechos fundamentales, de donde se desprenden una serie de obligaciones predicables a las Autoridades y servidores públicos que involucra la sujeción al orden jurídico constitucional y legal; que precisa el ámbito de actuación de las autoridades públicas y sus respectivas responsabilidades; y, que consagra el principio de simplicidad de los trámites procesales y ausencia de formalismos (Cfr. foja 8 del expediente judicial);

B. Los artículos 34, 35, 46, 47 y 201 (numerales 84, 87 y 90) de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, normas que indican los principios que informan al procedimiento administrativo general, entre estos, debido proceso, lealtad al Estado, honestidad y eficiencia; que se refieren al orden jerárquico en cuanto a la aplicación de las normas; que señala entre otras cosas que, los demás actos administrativos reglamentarios o aquellos que contengan normas de efecto general, sólo serán aplicables desde su promulgación en la Gaceta Oficial; que se prohíbe establecer requisitos o trámites que no se encuentren previstos en las disposiciones legales y en los reglamentos dictados para su debida ejecución; y por último, el significado de los términos recurso, recurso de reconsideración y resolución (Cfr. fojas 8-9 del expediente judicial);

C. Los artículos 11 y 12 de la Ley 13 de 15 de mayo de 2006, que reconoce el ejercicio de la profesión de Técnico en Asistencia Odontológica, que señala que dichos profesionales que actualmente estén prestando servicio en las instituciones públicas

de salud y los que sean nombrados después de la promulgación de la Ley, gozarán de estabilidad en el cargo, de acuerdo con las normas institucionales; y que, las instituciones públicas de salud tomarán las medidas necesarias para su aplicación (Cfr. foja 10 del expediente judicial);

D. Los artículos 4, 5 y 15 del Decreto Ejecutivo 246 de 15 de diciembre de 2004, referentes a los principios de prudencia, justicia y legalidad que componen el Código de Ética de los Servidores Públicos que laboran en las Entidades del Gobierno Central (Cfr. fojas 10-11 del expediente judicial); y,

E. Los artículos 41 (numeral 1, 4 y 12) y 55 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, y sus modificaciones, que se refiere a las facultades y deberes del Director General de la entidad, entre estas, ejercer la correcta administración de la institución, preparar el anteproyecto de presupuesto anual, y presentar a la Junta Directiva una política de desarrollo del recurso humano con equidad, cónsona con las necesidades de la Institución; y, que los profesionales y técnicos de la salud de la Caja de Seguro Social estarán clasificados de conformidad con el escalafón que les corresponda, en base a las leyes y acuerdos vigentes (Cfr. foja 11 del expediente judicial).

III. Breves antecedentes del caso y descargos de la Procuraduría de la Administración, en representación de los intereses de la entidad demandada.

Según consta en autos, la acción contencioso administrativa bajo examen está dirigida a que se declare nula, por ilegal, la **Nota D.C.R.P.561-23 de 21 de marzo de 2023**, emitida por la **Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social** (Cfr. foja 30 del expediente judicial).

Posteriormente, el citado acto administrativo fue impugnado a través del correspondiente recurso de reconsideración, el cual fue decidido mediante la **Resolución de 29 de dos mil veintitrés septiembre del 2023**, que declaró improcedente el recurso de reconsideración (Cfr. foja 32 y reverso del expediente judicial).

Como consecuencia de lo anterior, el **12 de octubre de 2023**, la accionante, a través de su apoderado judicial, acudió a la Sala Tercera para interponer la demanda que ocupa

nuestra atención, con el objeto que se declare nulo, por ilegal, el acto administrativo impugnado, así como su confirmatorio; que como consecuencia de tal declaratoria, se le ordene a la institución que le “reconozca desde el año 2007 los cambios de categorías a favor de los Técnicos en Asistencia Odontológica y les sean reconocidos los respectivos salarios dejados de devengar, percibir, recibir desde aquella fecha.” (Cfr. foja 4 del expediente judicial).

A fin de sustentar su pretensión, el abogado de la activadora judicial indicó que se han vulnerado las normas constitucionales, señalando que, “...*al no incluir en el presupuesto el derecho adquirido por la A.N.T.A.O., es decir cumplir con la escala salarial reconocida desde el año 2006, puesto que, a la fecha no se han honrado dichos pagos, no ha dado muestra alguna de querer incluirlos en el presupuesto, lo que sí ha hechos es darle evasivas a lo solicitado por dichos Técnicos.*” El Licenciado Elías González agregó, que la **Caja de Seguro Social** no ha efectuado las acciones necesarias para reconocer en debida forma los derechos adquiridos de los miembros de la Asociación Nacional de Técnicos en Asistencia Odontológica, así como tampoco ha simplificado los trámites para dignificar la escala salarial de sus agremiados (Cfr. foja 8 del expediente judicial).

El apoderado de la recurrente manifiesta, por otra parte, que han pasado muchos años desde la entrada en vigencia de la Ley 13 de 2006, sin que la **Caja de Seguro Social** haya dado cumplimiento al mencionado texto legal, con el pretexto de que rige un reglamento en el que se establecen los requisitos y trámites que se deben aplicar, en total desconocimiento de lo que dispuesto en la norma de superior jerarquía. Añade que, la entidad demanda profirió una resolución con apariencia de buen derecho, incumpliendo lo establecido en la Ley 38 de 2000, con relación al recurso de reconsideración, ya que es permitido a los administrados, presentar recursos en la vía gubernativa en contra de las decisiones con las que estén en total desacuerdo, por lo que considera que se desconocen los principios generales del derecho administrativo (Cfr. fojas 8-10 del expediente judicial).

El abogado de la actora sostiene que, “*Al entrar vigencia la Ley 13 de 2006 desde el año 2006, la Caja de Seguro Social ha debido cumplir con reconocer y honrar la escala*

salarial a la que tiene derecho la ASOCIACIÓN NACIONAL DE TÉCNICOS EN ASISTENCIA ODONTOLÓGICA (A.N.T.A.O.), y no como pretende que sea desde el año 2015.”; y además indicó, que, los funcionarios públicos, sin perjuicio de su nivel jerárquico, que presten servicios en las diferentes instituciones del gobierno central, entidades autónomas o semiautónomas, sus actuaciones deben ser prudentes, justas y aplicar las leyes y los reglamentos que regulan su actividad (Cfr. fojas 10-11 del expediente judicial).

Finalmente, el apoderado judicial de la demandante, argumenta que el Director General de la entidad de seguridad social, incumplió con sus deberes, al negarles el derecho de clasificar de conformidad con el escalafón que les corresponda, a los profesionales y técnicos de la salud de la **Caja de Seguro Social**, en base a las leyes y acuerdos vigentes (Cfr. foja 11 del expediente judicial).

Luego del análisis de las constancias que reposan en autos, esta Procuraduría observa que no le asiste la razón a la señora **Juana Benavides Sosa, en su calidad de Representante Legal de la Asociación Nacional de Técnicos en Asistencia Odontológica**; en cuanto a la carencia de sustento que se advierte en la tesis planteada, referente a lo actuado por la **Caja de Seguro Social** al emitir el acto objeto de estudio, que, en su opinión, es contrario a Derecho.

Nuestra posición, se fundamenta en la **Nota D.C.R.P.561-23 de 21 de marzo de 2023**, emitida por el **Director Ejecutivo Nacional de Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social**, en la que comunica, lo que a seguidas se cita:

“D.C.R.P. 561-23
21 de marzo de 2023

Licenciado

ELIADES GONZÁLEZ

Abogado

Ave. Justo Arosemena y Calle 32, Edif. J.J. Vallarino 2do piso, Oficina

Nº2

E.S.D.

Licenciado González:

En base a la Facultad de Delegación de Atribuciones el Director General, establecida en el Artículo Nº37 de la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, damos respuesta al memorial sin fecha, recibido en la Dirección

General el 16 de agosto de 2022, referente a la solicitud del reconocimiento de los cambios de categoría para los Técnicos en Asistencia Odontológica, a partir del año 2007 y no desde el año 2015, como lo indica la Resolución No. 49,313-2015-J.D.

La Ley N°13, de 15 de mayo de 2006, instituye y regula el ejercicio de la profesión de Técnicos en Asistencia Odontológica, establece que con la entrada en vigencia de dicha Ley, al Auxiliar Dental, al Asistente Dental y al Asistente de Odontología se le denomina Técnico en Asistencia Odontológica, la cual fue reglamentada mediante Decreto Ejecutivo N°1384, del 8 de agosto de 2012.

En Resolución No.49,313-2015-J.D. de 7 de julio de 2015, se establece la reasignación del cargo de Técnico en Asistencia Odontológica, del grupo dos (2) al grupo cuatro (4) de la Escala Salarial de los Trabajadores de la Salud, reconociendo la antigüedad laboral de los servidores públicos y el pago correspondiente a partir de la aprobación de la misma.

En consulta realizada a la Asistencia de la Dirección Ejecutiva Nacional Legal en la Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos, pudimos corroborar que no es viable conceder lo solicitado, toda vez que conforme a las normas y procedimientos establecidos en la referida Resolución, quedó reglamentado y reconocido en derecho el cambio de categoría y la antigüedad para los Técnicos en Asistencia Odontológica, desde el año 2015...” (Cfr. foja 30 del expediente judicial).

Tal como se colige de la nota en estudio, la Ley 13 de 15 de mayo de 2006, tal como lo establece en su artículo 1, reconoce la profesión de Técnicos en Asistencia Odontológica, y regula su ejercicio, el cual estará sujeto a la mencionada Ley y a su reglamento.

En la nota que ocupa nuestra atención, se señala que, con la entrada en vigencia de la Ley 13 de 15 de mayo de 2006, al Auxiliar Dental, al Asistente Dental y al Asistente de Odontología se le denominará Técnico en Asistencia Odontológica, y además que el mencionado texto legal debía ser reglamentado, como se desprende de sus artículos 13 y 15, que citamos para mejor referencia:

“Artículo 13 (transitorio). El Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Salud, con la participación de la Caja de Seguro Social y de la Asociación Nacional de Asistentes Dentales o en la que esta se transforme en el futuro, elaborará el reglamento de la profesión y lo aprobará en el término de noventa días hábiles, contados a partir de la promulgación de la presente Ley.” (El subrayado es nuestro).

“Artículo 15. A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, al Auxiliar Dental, al Asistente Dental y al Asistente de Odontología se les denominará Técnicos en Asistencia Odontológica, entendiéndose que la nueva denominación reemplaza las anteriores en todas las disposiciones legales que las contengan.” (El subrayado es nuestro) (Cfr. Gaceta Oficial N° 25,546 de 17 de mayo de 2006).

Aunado a lo anterior, en la comentada misiva, se indicó que, la Ley 13 de 15 de mayo de 2006 fue reglamentada por el Decreto Ejecutivo No.1384 de 8 de agosto de 2012, con la finalidad que se le reconocieran a los Técnicos en Asistencia Odontológica la escala salarial sobre la base de lo establecido en el Manual Descriptivo de Clases de Cargo de los Trabajadores de la Salud, en ese sentido, en el Capítulo II, Sección 3 “Escalafón”, artículo 6 del texto reglamentario, se señala lo que a seguidas se transcribe:

“ARTÍCULO 6. Las instituciones públicas de salud donde laboren Técnicos en Asistencia Odontológica, en conjunto con la Asociación Nacional de Técnicos en Asistencia Odontológica y el Ministerio de Economía y Finanzas, acordarán la escala salarial para los agremiados a CONAGREPROTSA, sobre lo establecido en la Ley y a lo señalado en el Manual Descriptivo de Clases de cargo de los Trabajadores de la salud, que reconoce un sueldo base e incrementos por etapa.

Los Técnicos en Asistencia Odontológica serán ubicados, para efectos de la escala salarial en el grupo cuatro (4) del acuerdo de CONAGREPROTSA, con la participación del Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social y el Ministerio de Economía y Finanzas.

La escala salarial única reconocerá los años de servicio continuos prestados en la institución y el nivel educativo alcanzado y deberá revisarse periódicamente.” (El subrayado es nuestro) (Cfr. Gaceta Oficial Digital No. 27,108 de 28 de agosto de 2012).

En el acto acusado, se indicó que la **Caja de Seguro Social**, tomando en consideración lo establecido en la Ley 13 de 15 de mayo de 2006, y su norma reglamentaria contenida en el Decreto Ejecutivo No.1384 de 8 de agosto de 2012, emitió la **Resolución No.49,313-2015-J.D. de 7 de julio de 2015**, a través de la cual estableció la reasignación del cargo de Técnico en Asistencia Odontológica, del grupo dos (2) al grupo cuatro (4) de la escala salarial de los trabajadores de la salud, reconociendo la antigüedad laboral de los servidores públicos y el pago correspondiente a partir de la aprobación de dicha resolución administrativa, la que citamos para mejor referencia:

“RESOLUCIÓN NÚMERO 49,313-2015-J.D. 7 de julio de 2015

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, en uso de sus facultades legales establecidas en la Ley No. 51, Orgánica de la Caja de Seguro Social, de 27 de diciembre de 2005 y:

CONSIDERANDO:

Que el Artículo No. 28 de la Ley No. 51, Orgánica de la Caja de Seguro Social, del 27 de diciembre de 2005, publicada en la Gaceta Oficial No. 25,453, de 28 de diciembre de 2005, faculta a la Junta Directiva, aprobar la estructura orgánica y funcional de la Institución;

Que la Ley No. 13, de 15 de mayo de 2006 y su reglamento instituye y regula el ejercicio de la profesión de Técnico en Asistencia Odontológica, estableciendo que con la entrada en vigencia de dicha Ley, al Auxiliar Dental, al Asistente Dental y al Asistente de Odontología se les denomina Técnico en Asistencia Odontológica;

Que través de la Resolución No. 017 de 15 de mayo de 2007, la Dirección General de Carrera Administrativa modifica la denominación del cargo de Asistente Dental a Técnico en Asistencia Odontológica en las catorce (14) categorías de conformidad con lo dispuesto en la Ley 13 de 15 de mayo de 2006;

Que mediante Resolución No. 40,231-2008 J.D., de 22 de enero de 2008, la Junta Directiva de la Caja de Seguro Social, autorizó la adecuación del cargo de Asistente Dental a Técnico en Asistencia Odontológica e incorporó la exigencia de la Idoneidad para ejercer el cargo, además de autorizar a la Administración para realizar los ajustes correspondientes en el Manual de Cargos de Salud;

Que el Decreto Ejecutivo No. 1384 de 8 de agosto de 2012, que reglamenta la Ley No. 13 de 15 de mayo de 2006, que reconoce el ejercicio de la profesión de Técnico en Asistencia Odontológica y dicta otras disposiciones, establece en el Capítulo 11, Artículo 6, lo siguiente: **... ‘Los Técnicos en Asistencia Odontológica, serán ubicados, para efectos de la escala salarial en el grupo cuatro (4) del acuerdo de CONAGREPROTSA, con participación del Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social y el Ministerio de Economía y Finanzas’;**

Que a través de Resolución Administrativa No. 166 de 13 de febrero de 2014, que adopta la escala salarial de los Técnicos en Asistencia Odontológica en el Ministerio de Salud se estableció catorce (14) categorías para los profesionales de Técnico en Asistencia Odontológica, cuya reclasificación se realizará previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 13 de 15 de mayo de 2006 y Decreto Ejecutivo No. 1384 de 8 de agosto de 2012, que lo reglamenta;

Que la antigüedad laboral de los servidores públicos que se desempeñan en el cargo objeto de la reasignación, será reconocido para los efectos de sus cambios de categoría y el pago se hará efectivo a partir de la fecha en que sea aprobada la presente Resolución;

Que el Manual Operativo de Clasificación de Puestos de los Trabajadores de la Salud, señala que las revisiones de los puestos se pueden realizar cuando ocurran cambios en las leyes o reglamentos que regulan el ejercicio profesional, lo cual origina la reasignación del grupo salarial del cargo de Técnico en Asistencia Odontológica;

Que la Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos, a través del Departamento de Clasificación, Retribución y Presupuesto de Puestos, procedió a la valuación de dicho cargo conforme a lo dispuesto en el

Manual Operativo de Clasificación de Puestos de los Trabajadores de la Salud, cuya valoración totalizó 88 puntos;

Que los recursos financieros para viabilizar el pago de esta reasignación, será financiado con los saldos que se identifiquen en concepto de Sueldo Fijo (001), producto del ahorro en plazas vacantes durante los meses de enero, febrero y marzo de 2015, en el Programa de Atención Médica, el cual no varía el presupuesto institucional aprobado y cumpliendo previamente con las normas y procedimientos que regulan la materia;

Que en base a las consideraciones expuestas y previo estudio, examen y análisis de los documentos, informes técnicos y legales presentados para la Administración de la Caja de Seguros Social, resulta procedente la reasignación de Grupo solicitada;

RESUELVE:

Primero: Reasignar, el cargo Técnico en Asistencia Odontológica del **Grupo 2** al **Grupo 4**, sueldo base **B/.627.00**, en la Escala de los Trabajadores de la Salud según reglamentación vigente y reconocer la antigüedad laboral de los servidores públicos que en efecto ejerzan dicho cargo.

Segundo: Instruir a la Administración para que a través de la Dirección Ejecutiva Nacional de Recursos Humanos realice las evaluaciones pertinentes a estos servidores públicos, a fin de verificar que cumplan con los requisitos y funciones del cargo de Técnico en Asistencia Odontológica, de acuerdo a lo que señala la Ley que regula la profesión.

Tercero: Ubicar en la Escala Salarial de los Trabajadores de la Salud, a los servidores públicos que previamente cumplan con los requisitos establecidos por la Ley No. 13 de 15 de mayo de 2006, Reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 1384, de fecha 8 de agosto de 2012, reconociendo la antigüedad laboral de los servidores públicos que en efecto ejerzan dicho cargo, sujeto a la viabilidad presupuestaria de la Institución en el año 2015.

Cuarto: Autorizar, a la Administración a gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la Modificación a la Estructura de Cargos para hacer efectivo el pago, a 410 servidores públicos por un monto de setecientos setenta y dos mil cuatrocientos ochenta balboas (B/.772,480.00), a partir de la aprobación de la presente resolución.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo No. 28, Numerales 13 y 14, de la Ley No.51, Orgánica de la Caja de Seguro Social, de 27 de diciembre de 2005; Reglamento Interno de Personal; Manuales Operativo y Descriptivo de los Trabajadores de la Salud de la Caja de Seguros Social; Procedimientos técnicos especiales que rigen el sistema de Creaciones, Gasificaciones, Modificaciones de cargos y Reasignación de Grados, Ley No. 13 de 15 de mayo de 2006; Decreto Ejecutivo No. 1384, de fecha 8 de agosto de 2012; Ley No. 38 del 31 de julio de 2000, modificada por la Ley No. 45 de 27 de noviembre de 2000 y por la Ley No. 62 de 23 de octubre de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

(Fdo.) **RAMIRO DE LEÓN CERRUD**
 Presidente de la Junta Directiva

(Fdo.) **Licda. ELIA QUIODETTIS**
 Secretaria General” (El subrayado es nuestro).

Sobre la base de lo expresado en las líneas previas, la institución demandada le dio respuesta a la petición que formulará el Licenciado Elías González, actuando en nombre y representación de **Juana Benavides Sosa**, en su calidad de Representante Legal de la Asociación Nacional de Técnicos en Asistencia Odontológica, señalando en ese sentido que, “...no es viable conceder lo solicitado, toda vez que conforme a las normas y procedimientos establecidos en la referida Resolución, quedó reglamentado y reconocido en derecho el cambio de categoría y la antigüedad para los Técnicos en Asistencia Odontológica, desde el año 2015”, razón que fundamentó como hemos advertido en la Ley 13 de 15 de mayo de 2006, el Decreto Ejecutivo No.1384 de 8 de agosto de 2012, y la Resolución No.49,313-2015-J.D. de 7 de julio de 2015, por lo que no era procedente a acceder al reconocimiento el cambio de categoría y el pago de los salarios desde el año 2007, a los Técnicos en Asistencia Odontológica.

Al observar los presupuestos anteriormente esbozados, la entidad demandada pudo establecer que la respuesta brindada a el Licenciado Elías González, actuando en nombre y representación de **Juana Benavides Sosa**, en su calidad de Representante Legal de la Asociación Nacional de Técnicos en Asistencia Odontológica, se dio conforme a derecho, en ejercicio de la facultad de delegación que le fue atribuida por el Director General al Director Ejecutivo Nacional de Recursos Humanos, en la que se ha respetado la competencia que le fue asignada, tal como lo indica el artículo 37 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social.

La institución tampoco ha transgredido el artículo 41 (numerales 1, 4 y 12) de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, en el concepto de infracción desarrollado por el apoderado judicial de la accionante.

Con relación a la norma considerada infringida que, se refiere a la facultad que se le otorga al Director General de la entidad demandada, la recurrente pierde de vista que, el

mencionado servidor público, además de ejercer la correcta administración de la institución, preparar el anteproyecto de presupuesto anual, y presentar a la Junta Directiva una política de desarrollo del recurso humano con equidad, cónsona con las necesidades de la Institución; debe además, desarrollar y ejecutar las decisiones de la Junta Directiva de la **Caja de Seguro Social**; someter a su consideración la aprobación de los reglamentos que considere pertinentes; y, someter a la aprobación de ese ente colegiado, con la debida sustentación, la estructura de cargos y salarios de acuerdo con los manuales, aplicables a los funcionarios de la entidad de seguridad social, a fin de cumplir con el debido funcionamiento de la Institución, tal como lo establecen los numerales 3, 8 y 10 del artículo 41 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005.

Como complemento, la demandada señala la infracción del artículo 55 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, porque considera que la **Caja de Seguro Social**, a lo largo de los años ha pasado por alto el reconocimiento del escalafón a los profesionales de la Asociación Nacional de Técnicos en Asistencia Odontológica desde la entrada en vigencia de la Ley 13 de 15 de mayo de 2006, y por tal razón, debe observarse lo establecido en la mencionada disposición, que señala lo siguiente:

“Artículo 55. Escalafón de los profesionales y técnicos de la salud. Los profesionales y técnicos de la salud de la Caja de Seguro Social estarán clasificados de conformidad con el escalafón que les corresponda, en base a las leyes y acuerdos vigentes.

Los cambios de categoría serán automáticos una vez el profesional y técnico de la salud cumplan con lo establecido en la ley especial que reglamenta cada profesión, y hayan aprobado la evaluación correspondiente con base en el Manual de Evaluación del Desempeño a que se refieren los artículos 47 y 53 de esta Ley y a los criterios universalmente aplicables con relación a su objetividad, oportunidad y recurribilidad, entre otros.

Los ascensos jerárquicos de los profesionales y técnicos de la salud se basarán en concursos.” (El destacado es nuestro) (Cfr. Gaceta Oficial N° 25,453 de 28 de diciembre de 2005).

De la norma citada se infiere que la **Caja de Seguro Social** le reconoce a los profesionales y técnicos de la salud el escalafón que les corresponda, en base a las leyes y acuerdos vigentes; situación que queda confirmada con lo señalado en la **Nota**

D.C.R.P.561-23 de 21 de marzo de 2023, emitida por el Director Ejecutivo Nacional de Recursos Humanos, a través de la cual se le informa al Licenciado Elías González, apoderado judicial de la demandante que, no resulta viable reconocerles el cambio de categoría a los Técnicos en Asistencia Odontológica a partir del 2007, sino que estos le serán reconocidos a desde el año 2015, en virtud de lo establecido por la Junta Directiva de esa entidad de seguridad social, a través de la Resolución No.49,313-2015-J.D. de 7 de julio de 2015, la cual encuentra sustento en la Ley 13 de 15 de mayo de 2006, y su reglamento contenido en el Decreto Ejecutivo No.1384 de 8 de agosto de 2012.

Por último, este Despacho advierte que el apoderado judicial de **Juana Benavides Sosa, en su calidad de Representante Legal de la Asociación Nacional de Técnicos en Asistencia Odontológica, cita normas de rango constitucional que no pueden ser invocadas en la Jurisdicción Contencioso Administrativa**; debido a que a la Sala Tercera sólo le está atribuido el control de la legalidad de los actos administrativos, no así el examen de constitucionalidad de los mismos; materia cuyo conocimiento le corresponde privativamente a la Corte Suprema de Justicia; en Pleno, a la luz de lo que disponen el numeral 1 del artículo 206 del propio Texto Fundamental y el artículo 2554 del Código Judicial, por lo tanto, es claro que el Tribunal no podrá emitir un criterio en relación al cargo de infracción que invoca la recurrente (Cfr. foja 8 del expediente judicial).

Los elementos de hecho y de derecho antes expuestos, permiten que este Despacho, actuando en defensa del acto acusado, señale que en este caso que la **Caja de Seguro Social**, no ha infringido los artículos 34, 35, 46, 47 y 201 (numerales 84, 87 y 90) de la Ley 38 de 31 de julio de 2000; 11 y 12 de la Ley 13 de 15 de mayo de 2006, que reconoce el ejercicio de la profesión de Técnico en Asistencia Odontológica; 4, 5 y 15 del Decreto Ejecutivo 246 de 15 de diciembre de 2004, Código de Ética de los Servidores Públicos; y, 41 (numeral 1, 4 y 12) y 55 de la Ley 51 de 27 de diciembre de 2005, Orgánica de la Caja de Seguro Social, por lo que las afirmaciones hechas en este sentido por la parte actora en su demanda deben ser desestimadas y, en razón de ello, esta Procuraduría solicita respetuosamente a los Señores Magistrados se sirvan declarar **QUE NO ES ILEGAL la**

Nota D.C.R.P.561-23 de 21 de marzo de 2023, emitida por el Director Ejecutivo Nacional de Recursos Humanos de la Caja de Seguro Social; ni su acto confirmatorio; y que se desestimen las demás pretensiones de la demandante.

IV. Pruebas.

4.1. Se **objetan** los documentos del expediente judicial, que no cumplan con el requisito de autenticidad exigido en el artículo 833 del Código Judicial.

4.2. Se **aporta** la copia autenticada de la **Resolución No.49,313-2015-J.D. de 7 de julio de 2015**, a través de la cual estableció la reasignación del cargo de Técnico en Asistencia Odontológica, del grupo dos (2) al grupo cuatro (4) de la escala salarial de los trabajadores de la salud, reconociendo la antigüedad laboral de los servidores públicos y el pago correspondiente a partir de la aprobación de dicha resolución administrativa.

4.3. Se **aduce** la copia autenticada del expediente administrativo que guarda relación con el presente caso, cuya original reposa en los archivos de la institución demandada.

V. Derecho. Negamos el invocado.

Del Honorable Magistrado Presidente,


Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración


María Lilia Urriola de Ardila
Secretaria General